

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00119-00
ACCIONANTES:	DUVIAN DUQUE USUGA y ELENA USUGA
APODERADO:	JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **DUVIAN DUQUE USUGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.040.374.824 y la señora **ELENA USUGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.291.342 a través de apoderado, el doctor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 89.003.254 y tarjeta profesional de abogado N°. 127.266 del Consejo Superior de la judicatura, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia; el Despacho admitirá la acción de amparo.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER personería al Doctor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 89.003.254 y tarjeta profesional de abogado N°. 127.266 del Consejo Superior de la judicatura, para representar los intereses del señor **DUVIAN DUQUE USUGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.040.374.824 y de la señora **ELENA USUGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.291.342, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **DUVIAN DUQUE USUGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.040.374.824 y la señora **ELENA USUGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.291.342, a través de apoderado, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Procurador General de la Nación – Doctor Fernando Carrillo Flórez o quien haga sus veces, y a la Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos – Doctora Pilar Patricia Ruíz Orejuela, o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- REQUERIR a la Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos – Doctora Pilar Patricia Ruíz Orejuela o quién haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ALLEGUE** copia íntegra del Expediente de Conciliación con Radicado N°. E-205251 del 9 de abril de 2020.

SEXTO.- REQUERIR al apoderado de la parte accionante, Doctor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contado a partir de la notificación del presente auto, remita declaración bajo juramento en la que indique si se han presentado otras acciones de tutela referentes a los mismos hechos y derechos; así mismo, deberá allegar la siguiente documentación: **1.-** copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado, **2.-** copia de la cédula de ciudadanía del señor Duvian Duque Usuga, **3.-** copia de la cédula de ciudadanía de la señora Elena Usuga, **4.-** copia de la documentación que tenga en su poder, relacionada con la presente acción.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

OCTAVO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez